

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Aprobado por Acta No. 113
Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide la Corporación la acción de tutela promovida por Camilo José Suárez Patiño contra el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

II. ANTECEDENTES

2.1. La solicitud de tutela.

El libelista suplicó la protección de sus derechos fundamentales de igualdad, trabajo y libre escogencia de profesión u oficio y, en consecuencia, se le ordene a las convocadas que resuelvan su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Abogados y expedición de la tarjeta profesional.

Como hechos relevantes expuso:

- Luego de haber obtenido el 13 de diciembre 2024 el título de abogado inició, a través de la plataforma SIRNA, el trámite de inscripción formal en el registro de profesionales y posterior expedición de su tarjeta profesional.
- El 29 de enero de 2025, al revisar el estado de su registro, evidenció un requerimiento para que remitiera el acta de grado a la dirección electrónica regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo cual procedió a realizar.
- Cumplida la exigencia, el proceso figuraba en estado “*RESPUESTA ENVIADA A SECCIONAL*”.
- El 10 de febrero, le comunicaron que faltaba el formulario de inscripción de abogado, por lo que el día 12 siguiente remitió tal documental.

- A la fecha continúa sin recibir respuesta alguna sobre su trámite, pese a que han transcurrido casi tres meses desde su graduación y canceló el valor total de su tarjeta profesional.

- La demora en la resolución ha ocasionado que no haya podido concretar una oferta laboral, provocando la vulneración de su derecho al trabajo.

2.2. Actuación procesal y respuesta de la parte accionada.

En auto del 13 de marzo de 2025 se admitió la tutela, se decretaron pruebas y se corrió traslado a las partes e intervinientes.

El **Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas** informó que es la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura (numeral 1 artículo 5 Acuerdo 1389 de 2002), la encargada de emitir el certificado de inscripción de los abogados en el sistema SIRNA y expedir la correspondiente tarjeta profesional, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo PCSJA24-12162 de 2024.

Acotó que la captura de pantalla aportada por el accionante, en la que se evidencia la anotación de “Respuesta Enviada a Seccional”, no se refiere a una actuación remitida a esa Corporación, sino al requerimiento que desde el nivel central se le hizo al solicitante para la complementación de documentación, específicamente la copia del acta de grado.

Por consiguiente, rogó su desvinculación del trámite preferente por falta de legitimación en la causa, dado que no tiene injerencia en la cuestión sometida a escrutinio constitucional.

La **Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia** hizo un recuento de lo acontecido con relación a la preinscripción del trámite de inscripción de abogado, acotando que mediante Acta No. 48862 del 28 de enero de 2024¹ realizó la inscripción del actor como abogado en el Registro Nacional de Abogados.

En cuanto a la preinscripción del trámite de tarjeta profesional, el 17 de marzo de 2025 orientó vía telefónica al accionante para adelantar su solicitud, por lo que en la misma data logró radicarla y cargar la documentación correspondiente; de ahí que mediante Acta de Registro 53064 de ese mismo día se le asignó la tarjeta profesional No. 440.657.

Refirió que el usuario puede acceder a la certificación de vigencia de la tarjeta profesional, a través de la página web de la Rama Judicial o del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, y el plástico de la tarjeta profesional será remitido a través de correo certificado por la empresa 4-72, al domicilio registrado al momento de la preinscripción. Informó que adicionalmente, mediante oficio se le brindó información sobre la gestión del trámite al interesado.

¹ Se refiere al Acta No. 48862 del 28 de enero de 2025.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia.

Es competente la Corporación para conocer del presente trámite de tutela, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, y el numeral 6 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, según el cual “[l]as acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”.

3.2. Legitimación en la causa.

El actor es titular de las prerrogativas presuntamente quebrantadas por las autoridades convocadas, quedando establecida la legitimación en la causa por activa y por pasiva (arts. 5, 10 y 13 Decreto 2591 de 1991).

3.3. Problema jurídico.

Corresponde a la Sala discernir si la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia - URNA y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas vulneraron el derecho fundamental de petición del accionante, obstruyendo sus garantías de acceso al trabajo, igualdad y libertad de escogencia de profesión u oficio; y si sobrevino la carencia de objeto por hecho superado.

3.4. Caso concreto.

El señor Camilo José Suárez Patiño imploró la protección de sus derechos fundamentales de trabajo, igualdad y libertad de escogencia de profesión u oficio, porque a la fecha de radicación de la tutela no había obtenido respuestas a sus solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Abogados y expedición de su tarjeta profesional.

Como se aprecia, la cuestión está ligada esencialmente al derecho de petición, en tal sentido cumple precisar que esta prerrogativa elevada al rango de fundamental por el artículo 23 de la Constitución Política, garantiza a todas las personas que sus requerimientos respetuosos sean atendidos en forma oportuna e idónea por la respectiva autoridad, y por los particulares en determinados eventos, salvo que exista reserva legal.

A lo largo de la jurisprudencia nacional ha sido considerado como un derecho de tipo instrumental, debido a que es uno de los mecanismos de participación ciudadana más significativos para exigir de las autoridades el cumplimiento de sus deberes, de manera que se satisface sólo si concurren los siguientes elementos: “(i) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la prontitud y oportunidad de la respuesta, es decir, que se produzca dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible; (iii) la emisión de una respuesta clara, precisa y de fondo, que supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia

de la solicitud de manera completa y congruente, es decir sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados y (iv) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, al margen de que la respuesta sea favorable o no, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido”².

Al tenor del artículo 13 del CPACA³, “[t]oda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política” y “[m]ediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”

Para lo que interesa al caso, el Acuerdo PCSJA24-12162 de 2024⁴, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispone en su artículo 2 que el trámite para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados se solicitará ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia - URNA, por los medios dispuestos para tal fin (<https://sirna.ramajudicial.gov.co>), adjuntando: (i) formulario de inscripción al Registro Nacional de Abogados totalmente diligenciado; (ii) copia legible, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente o permiso por protección temporal (PPT) vigente; (iii) copia legible del acta de grado.

Una vez se realiza la inscripción, la URNA emitirá el certificado de inscripción, el cual podrá ser descargado por el abogado, la ciudadanía o las autoridades, en el portal web dispuesto.

Por su parte, el artículo 3 del mismo Acuerdo, regula el trámite de expedición de tarjeta profesional de abogado para los abogados que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Abogados que hayan iniciado su carrera de derecho después del 28 de junio de 2018 y aprueben el Examen de Estado para Abogados previsto en la Ley 1905 de 2018, el cual también deberá adelantarse a través del sistema SIRNA, remitiendo: (i) formulario único para múltiples trámites totalmente diligenciado; (ii) copia legible a color, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente o permiso por protección temporal (PPT) vigente; (iii) una (1) fotografía digital reciente tipo documento con registro de frente, fondo azul, preferiblemente en formato JPG, JPEG, PNG o BMP; (iv) copia legible del acta de grado; (v) recibo de consignación por el valor establecido y vigente para la expedición de la tarjeta profesional de abogado.

De igual forma, el abogado, la ciudadanía o las autoridades podrán descargar el certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado en el aplicativo referenciado.

En las presentes diligencias se encuentra acreditado:

² El Decreto Reglamentario del Sector Justicia fue modificado por el Decreto 333 de 2021 que entró en vigor el 6 de abril de 2021

³ El Título II del CPACA fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

⁴ “Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado y se dictan otras disposiciones.”

- El 13 de enero de 2025 el abogado Camilo José Suárez Patiño radicó solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Abogados, a través de la plataforma dispuesta para tal fin⁵.

- El 28 de enero, el interesado fue requerido para que complementara su pedimento remitiendo copia del acta de grado al correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co, contando con el término de un mes para hacerlo⁶. El 29 siguiente, dio cumplimiento a tal exigencia⁷.

- Posterior a la complementación, al consultar la plataforma se evidenciaba⁸:

REGIONAL RESPUESTA	ESTADO DEL TRÁMITE	OBSERVACIONES
	RESPUESTA ENVIADA A SECCIONAL	CON EL FIN DE CONCLUIR CON EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE TARJETA PROFESIONAL, SE LE REQUIERE PARA QUE APORTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - COPIA DEL ACTA DE GRADO. (REMITIÓ DIPLOMA) A PARTIR DE LA FECHA, CUENTA CON EL TÉRMINO DE 1 MES PARA ATENDER ESTE REQUERIMIENTO AL CORREO REGNAL@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, SALVO QUE, ANTES DE VENCER EL PLAZO, SOLICITE PRÓRROGA HASTA POR UN TÉRMINO IGUAL. DE LO CONTRARIO, SE DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONFORME AL ART. 17 DE LA LEY 1437 DE 2011.

- El 10 de febrero, la Unidad lo requirió nuevamente para que diligenciara el formulario de inscripción de abogado, toda vez que el formato remitido corresponde al trámite de aprobación de la judicatura⁹.

- Ese mismo día¹⁰, la Unidad de Registro Nacional por Acta No. 48682 procedió a efectuar su inscripción como abogado, tras verificar el cumplimiento de los requisitos legales y conforme lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 y el Acuerdo PCSJA24-12162¹¹.

- El 12 siguiente, el profesional remitió el formulario exigido¹².

- El 17 de marzo, la Unidad de Registro adelantó varias gestiones:

- (i) Remitió comunicación vía electrónica al peticionario, informándole que *“de acuerdo a la indicación realizada y a la consulta del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA, se pudo evidenciar que cuenta con el trámite de expedición de la tarjeta profesional núm. 11.536 en estado activo, el cual, será gestionado de acuerdo a la normatividad vigente a su caso concreto dentro del término legal establecido.*

Recuerde estar pendiente de la gestión de su trámite ingresando a la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA

⁵ PDF. 19Anexo.

⁶ PDF. 20Anexo.

⁷ PDF. 6Anexo.

⁸ La captura de pantalla no permite establecer la data en que fue realizada, no obstante, según los hechos relatados en la demanda tutelar, la consulta se realizó después de haber remitido la copia del acta de grado que le fue requerida en comunicación del 28 de enero de 2025. PDF. 09Anexo.

⁹ PDF. 7Anexo.

¹⁰ Si bien en el cuerpo del texto se lee “Bogotá, D.C., 28 de enero de 2025”, el documento fue firmado electrónicamente por el Directo de la Unidad el 10 de febrero de 2025 (PDF. 21Anexo), debiéndose tener por cierta esta última data, considerando que solo para el 29 de enero, el peticionario complementó su solicitud, conforme le fue requerido en comunicación del 28 de enero, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 CPACA (PDF. 06Anexo).

¹¹ PDF. 21Anexo.

¹² PDF. 8Anexo.

https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx, toda vez que la revisión de los documentos cargados en la plataforma SIRNA, será realizada por el gestor designado y cualquier requerimiento o novedad aparecerá en la página.”¹³.

- (ii) Levantó el acta de registro de tarjeta profesional No. 53064, asignándole al peticionario la tarjeta profesional No. 440.657 con fecha de expedición el 17 de marzo de 2023, tras verificar el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin¹⁴.
- (iii) Emitió certificado de inscripción No. 458699 donde consta: *“En atención a las citadas disposiciones legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA2412162 de 2024, una vez revisados los registros de la base de datos de esta Unidad, se constató que el (la) señor(a) **CAMILO JOSE (sic) SUAREZ PATIÑO**, identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No. 1002654475** se encuentra INSCRITO como abogado desde **28/01/2025**”¹⁵.*
- (iv) También certificó que el abogado Suárez Patiño se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la tarjeta profesional 440.657 del 17 de marzo de 2023¹⁶, así:

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CAMILO JOSE SUAREZ PATIÑO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1002654475**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	440657	17/03/2025	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **marzo** de **2025**.

- (v) Por oficio¹⁷ le informó al accionante que *“Una vez verificada la documentación suministrada y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite, esta Unidad mediante Acta N.º 53064 del 17 de marzo de 2025, le asignó la tarjeta profesional de abogado N.º 440.657.*

Adicionalmente, se informa que, el plástico de su tarjeta profesional será remitido a la dirección de domicilio registrada, a través del servicio de correo certificado de la empresa 4-72 Servicios Postales Nacionales de Colombia S.A.

Finalmente, se indica que, podrá acceder a la certificación de vigencia de la tarjeta profesional de abogado, desde la página web de la Rama Judicial o del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA1 y verificar así la titularidad y vigencia del documento.”¹⁸.

¹³ PDF. 23Anexo.

¹⁴ PDF. 27Anexo.

¹⁵ PDF. 22Anexo.

¹⁶ PDF. 25Anexo.

¹⁷ PDF. 24Anexo.

¹⁸ La respuesta fue enviada en esa misma data a las 17:52 al buzón virtual cjsuarez2001@hotmail.com (PDF. 26Anexo), medio electrónico dispuesto por el peticionario para sostener comunicación bidireccional con la Unidad de Registro (PDFs. 06Anexo y 23Anexo), y para los efectos de notificación en este trámite constitucional (Fl. 4 PDF. 03EscritoTutela)

con el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo 1389 de 2002²¹, es la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, la encargada de organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional con sujeción a los reglamentos proferidos por ese mismo Colegiado.

Corolario, se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en Sala de Decisión Civil Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la carencia de objeto por hecho superado en la acción de amparo invocada por el señor Camilo José Suárez Patiño contra Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia - URNA y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que la sentencia no sea impugnada.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes e intervinientes por el medio más expedito (art. 30 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez la actuación sea devuelta por la Corte Constitucional, siempre que no existan órdenes por cumplir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada Ponente

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Magistrado

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Firmado Por:

Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

²¹ “Por el cual se reestructura la Unidad de Registro Nacional de Abogados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se cambia su denominación, se asignan sus funciones y se determina su planta de personal.”

Alvaro Jose Trejos Bueno
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 9 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Jorge Hernan Pulido Cardona
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8321a595069cfc6550ac230a7c33db603418ffe152fbb69120319a7400f647cc

Documento generado en 25/03/2025 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>